

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

("Gaceta" del 19 de Diciembre de 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Agosto último (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), crea, con el nombre de Agrupación de Fabricantes de Harinas, un organismo al que deberán pertenecer, con carácter obligatorio, todos los industriales dedicados a la molienda de trigos. Pero si la obligatoriedad que establece ha de ser efectiva, es preciso que todos aquellos a quienes afecta se inscriban en la misma, pidiendo su inclusión con las circunstancias que el caso requiere, para con sus declaraciones formar las relaciones de fabricantes que constituirán el Censo de industriales harineros sirdicados.

Asimismo, el Decreto mencionado dispone en su artículo 3.º la formación de un Consejo superior, encargado del régimen y gobierno de la Agrupación, cuyos Vocales representantes de la industria han de ser designados mediante votación de los fabricantes. Pues bien; si toda votación requiere, para la eficacia de los fines a que va encaminada, la determinación previa de los que tienen derecho a votar de una manera cierta e indudable, es obvio que no podrá llegarse a la constitución de los órganos de régimen y gobierno de la Agrupación citada sin haber antes formado con máxima exactitud un Censo de todos los que a la producción de harinas dedican su actividad, cualquiera que sea la cuantía y la clase de sus medios industriales.

Pero no es este punto solo, son otros del Decreto mencionado los que requieren para su desenvolvimiento la formación del Censo de fabricantes. Es la más conveniente distribución territorial en regiones, a los efectos de una proporcionada representación en el órgano directivo, que quizás fuera conveniente modificar la actualmente establecida, una vez conocida con exactitud la situación de las fábricas y molinos y su verdadera capacidad moliadora; será el modo de evitar las dificultades que, precisamente por carecer de ese Censo, se encuentran en la designación de los Vocales provisionales a que se refiere el artículo transitorio del Decreto; debiendo tenerse en cuenta que su realización es el primer paso en la organización de las Agrupaciones de esta naturaleza, dados por todas aquellas análogas que se han establecido en nuestra Patria, y que están organizadas, como la presente, a base de la representación de los elementos interesados.

Ahora bien; siendo muy numerosos los industriales que han de inscribirse en el mencionado Censo, cuyo número se multiplica enormemente en el sector de la pequeña producción, y no existiendo órganos intermedios que se distribuyan los trabajos de organización, se ha estimado que la intervención que a las Jefaturas de Industria se reconoce en el Decreto de 29 de Agosto para recibir las votaciones de los industriales, es conveniente ampliarla para recibir

también, las declaraciones de industria y sus datos, a que vienen obligados los fabricantes de harinas por el Decreto de referencia, para cumplir así con la obligatoriedad de la inscripción.

Y esta intervención de las Jefaturas tendrá, además, la ventaja de proporcionar ocasión para utilizar los datos que se reciban para el servicio de registro de industria, realizando con facilidad en esta forma dicho servicio a su cargo, en cuanto a tan importante sector de la actividad industrial.

Por otra parte, la urgencia de los motivos que determinaron la formación con carácter obligatorio de la Agrupación de Fabricantes de Harinas, exige el señalamiento de un plazo breve para las declaraciones de inscripción, sin olvidar los límites que para ello imponen las dificultades de publicidad efectiva en todo lo que afecta a los más pequeños industriales de esta rama.

Debe también hacerse constar que la obligación de los industriales harineros de facilitar los datos de su industria, que implica el dar cumplimiento al Decreto que les impone la agrupación con carácter forzoso, viene ya establecida con anterioridad por otras disposiciones emanadas del mismo Ministerio o sus antecesores. Son, aparte las que se refieren a industrias determinadas, el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, que obligó a los industriales a facilitar datos para los Servicios de Estadística, y los artículos 1.º, párrafo 2.º, y 7.º de la Orden de 27 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 10 de Junio), que dicta normas sobre policía industrial.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la representación oficial en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para ampliación y desarrollo del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los fabricantes de harinas, molineros y, en general, todos los industriales dedicados a la molienda de cereales panificables, vienen obligados por la presente disposición a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, creada con carácter obligatorio por el Decreto de 29 de Agosto último (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), facilitando a tal efecto los datos que con este fin les sean solicitados.

2.º Teniendo la calidad de electores, con arreglo al artículo 3.º del Decreto mencionado, todos los fabricantes de harinas, tengan o no sus fábricas en actividad, la obligación que se establece en el apartado anterior alcanzará no solamente a aquellos industriales que tengan en explotación sus fábricas o molinos, y sean propietarios, arrendatarios o los exploten a virtud de un título cualquiera, sino también los propietarios o quienes representen su derecho, cuando el establecimiento industrial se encuentre paralizado, cualquiera que sea el tiempo de su inactividad y las condiciones técnicas del mismo.

Cuando la fábrica o molino esté en actividad deberá solicitar la inclusión el que la explota; cuando se halle parada, el propietario, y si la

propiedad está dividida, aquel a quien corresponda el derecho de explotarla.

3.º La declaración a que se refieren los apartados anteriores deberá presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Jefatura de Industria de la provincia en que esté situada la fábrica o molino, siendo tantas las declaraciones que deberán presentarse como establecimientos posea cada industrial o propietario en la provincia.

4.º Las declaraciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don (Nombres y apellidos o razón social), con domicilio en (Población), calle de número provincia de como (Propietario, arrendatario o cualquiera otro título), de la fábrica (o molino) de (Nombre de la fábrica), sita en (Población), calle de número provincia de actualmente en explotación (o parada), y cuyo propietario (para el caso de que no lo sea el declarante) es don que vive en (Población), calle de número provincia de declara que la mencionada fábrica (o molino) molienda por el sistema de (Piedras, cilindros, mixtos u otros aparatos), teniendo una capacidad de molienda cada veinticuatro horas de kilogramos todo ello a los efectos del Decreto de 29 de Agosto de 1935 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), que estableció con carácter obligatorio la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para la confección del Censo correspondiente (lugar y fecha) El declarante: (firma).

5.º Las Jefaturas de Industria, transcurrido el plazo de treinta días señalado para la presentación de declaraciones, remitirán las que se presenten, en el término de otros quince, a los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio, para que, una vez confeccionadas las listas de industriales por provincias, se publiquen en los BOLETINES OFICIALES correspondientes, admitiéndose en el plazo que se señale las reclamaciones pertinentes, pero teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estimarse como tal la simple petición de inclusión, voluntariamente omitida en el plazo, que señala el apartado tercero.

Corresponderá resolver las reclamaciones que se presenten al Ministerio, el cual impondrá las sanciones que procedan a todos aquellos industriales que, por no presentar las declaraciones con sus datos a que vienen obligados, en los plazos señalados, hagan precisa la comprobación directa por mediación de las Jefaturas y demás medios que se estimen oportunos.

6.º El Censo de industriales harineros resultante, con arreglo al cual habrán de verificarse las elecciones para Vocales del Consejo Superior de la Agrupación, deberá rectificarse cada vez que haya de utilizarse a estos efectos en los períodos normales señalados para la renovación de cargos, viniendo obligados además los industriales interesados a comunicar al órgano directivo de la Agrupación cuantas varia-

ciones tengan en su industria, como puesta en marcha, cese, etc., en el tiempo en que aquéllos se produzcan; y

7.º Que por afectar a un considerable número de industriales la presente disposición, se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados, y se inserte para su mayor divulgación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, recordando al propio tiempo a los Alcaldes de los pueblos en que existan molinos o pequeños industriales harineros la conveniencia de dar la máxima publicidad a esta disposición, al objeto de facilitar a los interesados su exacto cumplimiento, evitando los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de inclusión en el Censo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—P. D., José Blanco.—Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Diciembre de 1935.—Página 2.397 y rectificado un error de impresión de la línea 12 del artículo 2.º en la *Gaceta* del 28 de Diciembre.—Página 2.672). R—188

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Villanueva del Campo y de las cuales es destajista D. Juan Adrián Mesonero, vecino de Fontanillas de Castro, se hace público en este periódico oficial de acuerdo con lo especificado en el contrato de destajo, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia haberlo hecho dentro del plazo señalado, entendiéndose que si acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo; pero si no se acredita, se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 13 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R—266

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 239 y 240 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Villalpando y de las cuales es destajista D. Juan Adrián Mesonero, vecino de Fontanillas de Castro, se hace público en este periódico oficial de acuerdo con lo especificado en el contrato de destajo, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si acredita haber presentado esas reclamaciones

dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo; pero si no se acredita, se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio, y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 13 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R—267

Recibidas las obras de reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 47 al 49 de la carretera de segundo orden de Tordesillas a Zamora, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Toro y Fresno de la Ribera, y de las cuales es contratista la Sociedad de Pavimentos Asfálticos. S. A., vecino de Madrid, Paseo de la Castellana, 1, de conformidad con lo que previene la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo; pero si no se acredita, se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 13 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R—269

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 255 y 256 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Castrogonzalo y San Esteban del Molar, y de las cuales es destajista D. Juan Adrián Mesonero, vecino de Fontanillas de Castro, se hace público en este periódico oficial de acuerdo con lo especificado en el contrato de destajo, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo; pero si no se acredita se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 13 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R—268

Instalaciones eléctricas

Esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el expediente incoado por D. Lorenzo González Prieto, vecino de Zamora, que solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5 000 voltios, desde la subestación transformadora de D. Eduardo Gutiérrez, en Corrales, hasta una cerámica propiedad del peticionario, en Corrales, y caseta de transformación, con destino a usos industriales.

Resultando que con fecha 4 de Marzo de 1932, se participaron al peticionario las condiciones con que se le podía otorgar la concesión solicitada, y se le señalaba el plazo de un mes para que las examinara y manifestara si las aceptaba o no, presentando en el primer caso, una póliza de 1'50 pesetas para el reintegro de la concesión, con arreglo a la Ley del Timbre vigente en aquella fecha, sin que expirado el plazo hiciera el peticionario manifestación alguna, ni contestado tampoco a la comunicación de esta Jefatura de 17 de Enero de 1934, en la que se le advertía que de persistir en el silencio, se le consideraría desistido de su petición y se archivaría el expediente, por cuya causa se halla paralizada indefinidamente la tramitación del mismo.

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses que señala el artículo 52 del Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido acordar la caducidad de dicho expediente, y su archivo.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos.

Zamora 9 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R—189

Diputación provincial de Zamora

Caminos vecinales

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Malillos a la carretera de Zamora a Fermoselle, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Malillos y de las cuales es contratista D. Federico Fernández, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, el Alcalde del distrito municipal que comprende las expresadas obras, remita a esta Diputación certificación de las reclamaciones que existieran contra dicho contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las mismas, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que, tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haberse recibido certificación de una u otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se pondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 7 de Enero de 1936.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, Angel Casaseca.—Rubricados.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirá durante el bienio de 1936 a 1937, con arreglo a la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Santa María de Valverde

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Nieto Pérez, Concejal; D. Isaias Morán Colino, ex Juez.

Suplentes: D. Jeremias Sastre Sandin, Concejal; D. Lucas Martínez Pérez, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Pobladora del Valle

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: — Vicepresidente 1.º: D. Esteban González Valdueza, Concejal; Vicepresidente 2.º: D. Máximo Geras Geras, ex Juez.
Suplentes: D. Casimiro Losada Valdueza, Concejal; D. Luis M.ª Llamas Otero, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Fuentes de Ropel

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: Antolín Núñez Villalobos, Concejal; D. Tomás Rodríguez Prieto, ex Juez.
Suplentes: D. Sixto García Vecino, Concejal; D. Isaias Núñez Villalobos, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Valparaíso

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocal: D. Juan Pérez Lanseros, ex Juez.
Suplente: D. Joaquín Fernández Castro, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Pozuelo de Tábara

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Valeriano Alonso del Río, Concejal; D. Santiago Alonso Fagundez, ex Juez.
Suplentes: D. Luis Gago León, Concejal; don Hermógenes López Calvo, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

San Martín del Terroso

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Francisco Rodríguez Cifuentes, Concejal, D. Domingo Fernández Fernández, ex Juez.
Suplentes: D. Santiago de la Puente, Concejal; D. Bernardo Rodríguez Rodríguez, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Cuelgamures

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocal: D. Peregrín González Pechero, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Villamor de Cadozos

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Vicente Manzano Andrés, Concejal; D. Miguel Andrés Mielgo, ex Juez; D. Manuel Felipe Andrés y D. Tomás Alberca Moreno, propietarios; D. Antonio García Alberca, por industrial.
Suplentes: D. Tomás Santos Moreno, Concejal; D. Pedro Manzano Andrés, ex Juez; D. Felipe Fuentes Gaita y D. Andrés Fuentes de la Fuente, propietarios; D. Lorenzo Manzano Piorno, por industrial.
Secretario: el del Juzgado.

Roelos

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Pablo Cuello Rodríguez, Concejal; D. Alonso Moralejo Hernández, ex Juez.
Suplentes: D. José Pascual Moralejo, Concejal; D. Esteban Moralejo Piorno, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Manganeses de la Polvorosa

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Santiago Rodríguez Prada, Concejal; D. Emiliano García Martín, ex Juez.
Suplentes: D. Saturnino Manrique Rodríguez, Concejal; D. Nicasio Suárez Carballo, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Gema

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Benjamín Albarrán, Concejal; D. Ángel Domínguez, ex Juez.
Suplentes: D. Ladislao García, Concejal; don Tomás Palacios, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Pozuelo de Vidriales

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Juan Antonio Alonso Uña, Concejal; D. Santiago Peláez Pérez, ex Juez.
Suplentes: D. Prudencio Pérez Prieto, Concejal; D. José Alonso Uña, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Benavente

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Ventura de Castro Santiago, Concejal; D. Isidoro Ripollés, retirado; D. José Martín Ferrero, Juez suplente; D. Félix Valbuena Paramio y D. Isidoro Baz Matos, por rústica; D. Modesto Allén Guerra y D. Luis Martín Rojo, por industrial.

Suplentes: D. Herminio García, Concejal; D. Miguel Montero, retirado; D. Asterio Cadenas, ex Juez; D. Lucio Infestas y D. Félix Lebrato, por rústica; D. Juan Otero Colino y D. Daniel Allén Guerra, por industria.

Secretario: el del Juzgado.

Carbajales de Alba

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Félix Martín Gazapo, Concejal; D. Agustín Gervás Llamas, ex Juez.
Suplentes: D. Pedro López Gervás, Concejal; D. Manuel Fidalgo Fernández, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Entrala

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Prudencio Bragado Girón, ex Juez; D. Manuel Fernández Blanco, Concejal y Vicepresidente.

Suplentes: D. Francisco Iglesias, Concejal; D. Adriano Segurado Cávoro, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Santa Clara de Ayedillo

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Secundino Parriego Gago, Concejal; D. Atilano Regalado Vicente, contribuyente; D. Juan Rivera Vega, por industrial; don Celestino Pérez Esteban, retirado.

Suplentes: D. Francisco Monforte Hernández, Juez suplente; D. Félix Amigo González, Concejal; D. Segismundo Fraile Rivera, contribuyente; D. David de San José Velasco, por industrial; D. Narciso Bailón Hernández, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Argusino

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Francisco García Vicente, Concejal; D. José Peños de la Torre, ex Juez.
Suplentes: D. Santiago Peños de la Peña, Concejal; D. Antonio Mariano Crespo, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Otero de Bodas

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Adrián Anta Llamas, ex Juez; D. Tomás Vega Llamas, Concejal; D. Juan Manuel Rodríguez, contribuyente.
Suplentes: D. Manuel Blanco Vega, ganadero; D. Manuel González Llamas, contribuyente; D. Felipe de la Fuente Santos, por industrial.
Secretario: el del Juzgado.

Malillos

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Manuel Fuentes García, Concejal; D. José Manuel Vega, ex Juez; D. Francisco Pérez Macías, por territorial; D. Francisco Tamame Pérez, por industrial.
Suplentes: D. José Campo Esteban, Concejal; D. Domingo Campo Esteban y D. Esteban Pérez Fadón, por territorial; D. Ángel Cabezas Viñuela, por industrial.
Secretario: el del Juzgado.

Santa Colomba de las Carabias

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Gaudencio Saludes Alonso, Concejal; D. Celestino Ramírez Huerga, ex Juez.
Suplentes: D. Timoteo Morla Cabañeros, Concejal; D. Isaac Borbujo Hidalgo, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Porto

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Alonso Justo López, Concejal; D. Antonio Acedo Tomás, ex Juez.
Suplentes: D. José Guerra Justo, Concejal; D. Felipe Bruña Acedo, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Quintanilla de Urz

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Manuel Álvarez Viejo, Concejal; D. Celestino Zurro Pérez, ex Juez.
Suplentes: D. Francisco Fernández Miguelez, Concejal; D. Rafael Rodríguez Rodríguez, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Trefacio

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Manuel Alonso García, Concejal; D. Domingo Pérez García, ex Juez.
Suplentes: D. Leandro Rodríguez San Román, Concejal; D. Mariano Rodríguez Granados, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Madridanos

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Tristán Manteca Castro, Concejal; D. Francisco Hernández Rebollo, ex Juez.
Suplentes: D. Manuel Domínguez Domínguez, Concejal; D. Felipe Cordero Calvo, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Rosinos de la Requejada

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Manuel Fernández, Concejal; D. José Gago, jubilado; D. José Carbajo San Pedro, por territorial; D. Antonio Lorenzo, por industrial.

Suplentes: D. Miguel Alonso Ferrero, Concejal; D. Pascual Barrio y D. Eduardo Vime, por territorial.

Secretario: el del Juzgado.

Presidentes y suplentes de mesa para el bienio de 1936-1937

Tapioles.—Presidente D. Laureano Andrés Barranquero y suplente D. Sergio Torio Grando.

Montamarta 1.ª sección.—Presidente D. Manuel de Barrios Hernández y suplente D. Adolfo Nieto.

Idem, 2.ª sección.—Presidente D. José María Gago Carretero y suplente D. Maurilio Nieto García.

Bretocino.—Presidente D. Esteban Romero Fernández y suplente D. Juan Domínguez Romero.

Cubo de Benavente.—Presidente D. Manuel Martínez Pontejo y suplente D. Cayetano Lozano Andrés.

Calzadilla de Tera, 1.ª sección.—Presidente D. Manuel Rodríguez Santos y suplente D. Julián Fernández Fernández.

Idem, 2.ª sección.—Presidente D. Cayetano Villarejo Santiago y suplente D. Félix Álvarez Furones.

Jambrina.—Presidente D. Eduardo Prieto de Anta y suplente D. Eduardo Maderal Cuesta.

Faramontanos de Tábara.—Presidente don Felipe Macía Alonso y suplente D. José Alonso Caballero.

Rosinos de Vidriales.—Presidente D. Manuel Paz Fernández y suplente D. Antonio Fernández Martínez.

Requejo.—Presidente D. Ignacio Álvarez Cerviño y suplente D. Pedro Barrio Cerviño.

MATILLA DE ARZON

Relación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación designados por el Ayuntamiento, en sesión de 11 de Enero de 1936, para confeccionar el repartimiento de utilidades.

Parte real

Don Mariano González González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Joaquín Caro, Conde de Peñarramiro, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don David Morán González, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don José Huerga Villar, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Bernardo Morán González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Modesto Huerga Herrero, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Marcial Carbajo González, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace saber a los efectos prevenidos. Matilla de Arzón 11 de Enero de 1936.—El Alcalde, Melchor Vazquez. R=272

OTERO DE BODAS

El día 26 de los corrientes mes y año y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o un Concejal delegado, se verificará en la Casa

de Ayuntamiento de Otero de Bodas, la subasta pública de 80 robles con la leña de gajas que cada uno tiene, sitos en el monte llamado Pilo, perteneciente al pueblo de Otero de Bodas, de los cedidos por el Estado a este Municipio, cuya corta ha sido concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, previo informe del Sr. Ingeniero de Montes de la misma, para con su valor poder arreglar la casa habitación del Sr. Maestro del referido Otero.

La subasta se verificará por pujas a la llana, bien en conjunto, si hubiere postor para ello, o bien separado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento, lo mismo de los vecinos que de los forasteros, que deseen tomar parte en dicha subasta.

Otero de Bodas 9 de Enero de 1936.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez. R-208

VENIALBO

El día 20 del mes actual, a las diez de la mañana, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta de 2.000 estereos de leña por poda en el monte «Coto», de este Municipio, con arreglo a los pliegos de condiciones formados por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia y el de esta Corporación, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base para la subasta, es la cantidad de 2.000 pesetas.

Venialbo 11 de Enero de 1936.—El Alcalde, Hipólito Rodríguez. R-227

BARCIAL DEL BARCO

Don Daniel Gutiérrez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este Distrito municipal, en sesión del día 5 del corriente mes, acordó dar cumplimiento a cuanto previene el artículo 489 del Estatuto municipal, nombrando Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, los señores que a continuación se expresan.

Parte real

Don Juan Antonio González, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don Leoncio Alvarez, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Fausto Valderas Alvarez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Manuel Rodríguez Sastre, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el pueblo.

Parte personal

Don Antonio Campo Tapioles, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Miguel Fernández Pérez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Feliciano Peña Rodríguez, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación.

Barcial del Barco 8 de Enero de 1936.—El Alcalde, Daniel Gutiérrez. R-212

REQUEJO

Don José López Mostaza, Alcalde del Ayuntamiento de Requejo.

Hago saber: Que se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días las ordenanzas de las exacciones municipales de arbitrios sobre el consumo de carnes, sobre el consumo de vinos, aguardientes y licores; sobre el recargo del 13 por 100 industrial, sobre productos de arenas y canteras y sobre prestación personal, aprobadas por el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público para que todo el que desee examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo no se oír ninguna de las que se presente, por justa que sea.

Requejo 8 de Enero de 1936.—El Alcalde, José López. R-214

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número treinta y cuatro.—Señores Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrate.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Prieto Matellán, mayor de edad, vecino de Faramontanos de Tábara, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre validez o nulidad de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara, en once de Abril del año corriente, por el que fué destituido del cargo de Secretario el hoy demandante, y

Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por D. Manuel Prieto Matellán, vecino y Secretario de Faramontanos de Tábara, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento citado, adoptado en once de Abril del año actual, por el cual fué destituido del cargo de Secretario el referido Sr. Prieto Matellán, reponiéndole en el cargo con el abono de los haberes devengados y no percibidos desde que se tomó tal acuerdo, con la responsabilidad solidaria de los Concejales que lo adoptaron, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—El Vocal Sr. Alvarez, votó en Sala y no pudo firmar.—Jacinto Angoso.—Rubricados R-190

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Higinio Bartolomé Sanz, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que a continuación se reseñan, sustraídos en las fechas que también se indicarán a los vecinos de Pino de Oro Manuel Sevillano Montero y Pablo Castaño Gago, cuyos efectos serán puestos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, juntamente con la persona o personas en cuyo poder fueren hallados, si no acreditaren su procedencia, pues así se tiene acordado en el sumario que se tramita con el número ciento veintidós de mil novecientos treinta y cinco, por hurto.

Efectos

De la propiedad de Manuel Sevillano, hurtados en Octubre o Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Seis corambres del vino.

Cinco metros de tabla.

Trece cabrios.

Un zacho.

Dos picos.

Dos sartenes.

De la propiedad de Pablo Castaño, hurtados en fechas distintas desde hace unos cuatro años a esta parte.

Un serrucho.

Un formón.

Unas tenazas.

Dado en Alcañices a nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—H. Bartolomé.—El Secretario sustituto, Benito Huidobro.

R-218

ZAMORA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada ante mí en este día, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. José Pérez-Cardenal Olivera, a nombre de la Sociedad Regular Colectiva «Isidoro Rubio Hijos», domiciliada en Zamora, contra D. Agustín Tascón Maderal, mayor de edad, casado, labrador y hortelano, con domicilio en una de las huertas del Espíritu Santo, de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes siguientes:

1.º Una mula llamada Perla; valorada en ochocientas pesetas.

2.º Una mula llamada Bonita; valorada en trescientas pesetas.

3.º Una yegua; valorada en doscientas pesetas.

4.º Un carro viejo; valorado en cien pesetas.

Total pesetas: mil cuatrocientas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiocho del mes actual, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Clara, número cuarenta; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del tipo de valoración del bien que intenten rematar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, siendo preferentes las que se hagan a la totalidad de los bienes; que éstos se encuentran en poder del depositario D. José Riego Guerrero, con domicilio en esta ciudad, y los autos de manifiesto en mi Secretaría.

Zamora a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Pedro Núñez. R-271

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número uno del corriente año, se sigue sumario sobre desaparición de Agustín Tascón Maderal, de treinta y siete años, casado con Magdalena Sobrino Dueñas, labrador, vecino de esta ciudad, con domicilio en la huerta del Espíritu Santo, de donde salió el día doce de Septiembre último con dirección a Salamanca, según manifestó y sin que hasta la fecha haya regresado, he acordado hacerlo público por medio del presente, a fin de que si alguna persona sabe o puede dar razón del paradero de dicho Agustín, lo participe a este Juzgado inmediatamente; y asimismo el propio Agustín, si se hallare en cualquiera población de España o del Extranjero, lo comunicará igualmente a este dicho Juzgado.

Zamora diez de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Martínez.—P. H., Ildefonso Fernández. R-219

TORO

Don Federico Martín y Martín Juez de instrucción de la ciudad de Toro y partido.

Por el presente se hace saber a quienes se crean perjudicados por la no exposición al público de las Listas de incluibles, excluibles y adicionales del Censo electoral del pueblo de Pinilla de Toro, durante los meses de Noviembre y Diciembre último que, dentro de los cinco días siguientes al de la fijación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Juzgado municipal de referido Pinilla de Toro, han de comparecer en este Juzgado a prestar declaración, si no lo han verificado ya, así como cuantas personas puedan dar noticias respecto a tal hecho, por estar así acordado en el sumario que con el número ochenta y cuatro de mil novecientos treinta y cinco intruyo por delito electoral.

Dado en Toro a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato. R-193